



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-189030-2025 de fecha 28 de abril de 2025 y el Informe N° 0283-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-189030-2025, la empresa TRANPORTE ISAN LIMITADA, de nacionalidad chilena, en adelante, La Empresa, con representación en el Perú, la señora Olga Jackelin Rueda García, con DNI N° 00498635, RUC N° 10004986356, con domicilio en Mz. B Lt. 08 Urb. Las Magnolias, distrito Pocollay, provincia y región Tacna, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de mercancías, desde la República de Chile hacia la República del Perú y viceversa, con el Documento de Idoneidad N° 122/2025 SRM-VALP, considerando a trece (13) tracto camiones de placas de rodaje RKLD65, RVFL40, SLHT44, SLHT45, SLHT46, SVZS82, SVZS83, SLHT43, HLZX21, HLZX22, BWWX52, BDZV38, WD8070 y dieciséis (16) semirremolque JK2767, KDKJ42, KYLK67, PWTJ49, PWTJ47, PWTJ50, PWWL85, PWWL86, PWWL87, PWWL88, HXHC86, HXFS63, PXFY41, PXFY42, PXFY43 y PXFY44, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia";

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que "Cada país signatario otorgara los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de valides y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente acuerdo" y el artículo 25° señala que "Los permisos originarios deberán ser otorgados con una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810112> ingresando el número de expediente **T-189030-2025** y la siguiente clave: NAQFY3 .



Resolución Directoral

vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez, el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad (...);

Que, el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de alcance parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Chile, llevado a cabo en Lima el 21 de enero del 2010, sobre el otorgamiento del Permiso Complementario, se acordó que se debe presentar al Organismo Nacional Competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

- a) *Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.*
- b) *Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país;*

Que, el procedimiento TUPA DSTT 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso complementario de transporte internacional de mercancías por carretera – ATIT;

Que, en el Informe N° 0283-2025-MTC-17.02.04, se señala que La empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre ATIT aprobado por D.S. N° 028 -91-TC y el procedimiento DSTT – 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del permiso complementario para realizar el transporte internacional terrestre de mercancías, desde la República de Chile hasta la República del Perú y viceversa en los términos autorizados con el Documento de Idoneidad N° 122/2025 SRM-VALP con trece (13) tracto camiones de placas de rodaje RKLD65, RVFL40, SLHT44, SLHT45, SLHT46, SVZS82, SVZS83, SLHT43, HLZX21, HLZX22, BWWX52, BDZV38, WD8070 y dieciséis (16) semirremolque JK2767, KDKJ42, KYLK67, PWTJ49, PWTJ47, PWTJ50, PWWL85, PWWL86, PWWL87, PWWL88, HXHC86, HXFS63, PXYFY41, PXYFY42, PXYFY43 y PXYFY44, descritos en el Anexo a dicho documento y recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Complementario a favor de dicha empresa;

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios y complementarios, será bajo los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810112> ingresando el número de expediente **T-189030-2025** y la siguiente clave: NAQFY3 .



Resolución Directoral

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Chile y Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)

Que, los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el literal a) del punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre del Perú y Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010) y conforme al artículo 24° del ATIT.

1. Formulario 002/17.02 en el que se identifica a la empresa, domicilio en Perú y su Representante Legal en Perú, trámite iniciado dentro del plazo establecido para gestionar el permiso complementario.
2. Documento de Idoneidad N° 122/2025 SRM-VALP y su Anexo (descripción de vehículos habilitados), expedido el 23 de abril de 2025 con vigencia hasta el **21 de abril de 2035**, debidamente apostillado.
3. El poder vigente, otorgado por La Empresa en Los Andes en la República de Chile, a favor de la señora Olga Jackelin Rueda García, con DNI N° 00498635, para que la representen en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la República del Perú, acorde con lo establecido en el artículo 24°, inciso b) del ATIT. Dicho poder se encuentra apostillado conforme al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961.

Que, en tal sentido se recomienda otorgar el Permiso Complementario a favor de La Empresa, bajo los términos consignados en el Documento de Idoneidad presentado;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810112> ingresando el número de expediente **T-189030-2025** y la siguiente clave: NAOFY3 .



Resolución Directoral

escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobado por Resolución ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa TRANPORTE ISAN LIMITADA de nacionalidad chilena, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR.	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA.
VIGENCIA	:	HASTA 21 DE ABRIL DE 2035

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810112> ingresando el número de expediente T-189030-2025 y la siguiente clave: NAQFY3 .



Resolución Directoral

FLOTA VEHICULAR:

N°	TIPO DE VEH.	MARCA	CORROCERIA	AÑO	CHASIS	N° ejes	Cap. carga	PLACA
1	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2022	9BSR6X200N4004527	3	5	RKLD65
2	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2022	9BSR6X200N4010378	3	5	RVFL40
3	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2023	9BSR6X200P4030694	3	5	SLHT44
4	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2023	9BSR6X200P4030717	3	5	SLHT45
5	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2023	9BSR6X200P4030780	3	5	SLHT46
6	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2023	9BSR6X200P4030380	3	5	SVZS82
7	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2023	9BSR6X200P4030597	3	5	SVZS83
8	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2023	19BSR6X200P4030354	3	5	SLHT43
9	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2016	9BSG6X200F3879603	3	5	HLZX21
10	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2016	9BSG6X200F3879605	3	5	HLZX22
11	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2009	19BSP6X20093640609	3	5	BwWX52
12	TRACTO CAMION	SCANIA	-----	2009	9BSP6X20083633401	3	5	BDZV38
13	TRACTO CAMION	MERCEDES BENZ	-----	2006	9BM6950526B462955	3	5	WD8070
14	SEMIRREMOLQU E	GOREN	BARANDA	2010	16711	3	23	JK2767
15	SEMIRREMOLQU E	RANDON	PLATAFORMA	2020	9ADP1443JKM434032	3	23	KDKJ42
16	SEMIRREMOLQU E	RANDON	PLATAFORMA	2020	9ADP14431KM432390	3	23	KYLK67
17	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	883	3	23	PWTJ49
18	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	887	3	23	PWTJ47
19	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	884	3	23	PWTJ50
20	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	999	3	23	PWWL85
21	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	996	3	23	PWWL86
22	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	998	3	23	PWWL87
23	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2022	997	3	23	PWWL88
24	SEMIRREMOLQU E	RANDON	PORTACONTENEDOF	2018	9ADJ1243JJM422454	3	23	HXHC86
25	SEMIRREMOLQU E	RANDON	PORTACONTENEDOF	2018	9ADJ1243JJM422455	3	23	HXFS63
26	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2024	1334	3	23	PXFY41
27	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2024	1335	3	23	PXFY42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810112> ingresando el número de expediente **T-189030-2025** y la siguiente clave: NAFY3 .



Resolución Directoral

	E							
28	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2024	1336	3	23	PXFY43
29	SEMIRREMOLQU E	PRAVAZ	PORTACONTENEDOF	2024	1337	3	23	PXFY44

Artículo 2.- El permiso complementario otorgado será certificado de manera digital al reverso del Documento de Idoneidad, conforme al numeral 3° del artículo 26 del ATIT.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente
JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810112> ingresando el número de expediente **T-189030-2025** y la siguiente clave: NAQFY3 .